



Ibagué - Tolima, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2023-00157-00](#)  
**Clase de proceso** : Responsabilidad civil contractual.  
**Demandante** : Cooperativa de Caficultores del Líbano -  
Cafilibano.  
**Demandado** : Miguel Ángel Gutiérrez Cortés.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa promovida por Cooperativa de Caficultores del Líbano - Cafilibano, a través de apoderado judicial, contra Miguel Ángel Gutiérrez Cortés, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. No allego constancia que acredite que agotó la conciliación como requisito de procedibilidad para el presente asunto. (*Numeral 11 artículo 82, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.*)

Adviértase, la cautela solicitada por el actor es **improcedente** pues no se encontró probado en el escrito genitor ninguno de los presupuestos contemplados en el numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez